

543 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 27 de diciembre de 2006.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 27 de diciembre de 2006, reunida bajo la presidencia de Don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Illueca: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/265.

Primero.—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 29 de junio de 2006 y levantar la suspensión y aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Illueca, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados en un Texto Refundido del que se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a efectos de conformidad y publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas: no se considera justificada la definición de una densidad superior a 75 viviendas por hectárea en las unidades de ejecución no enmarcadas en el caso consolidado sino ubicadas en espacios o terrenos vacantes de edificación y de ensanche del Casco Tradicional. De esta forma:

—Se deberá de fijar una edificabilidad y una densidad adecuada con la situación de los terrenos establecidos conforme lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Asimismo, para garantizar una adecuada transición entre el desarrollo urbano existente y el previsto, se deberá incluir en las fichas de las unidades de ejecución la necesidad de realizar, con carácter previo a la reparcelación y al proyecto de urbanización, una ordenación de los volúmenes a través de un Estudio de Detalle, que distribuya de forma adecuada las edificaciones de forma que, dentro de los parámetros fijados, plantee una continuidad en las manzanas colindantes con el casco, y defina una adecuada transición hacia el suelo urbanizable, sistemas generales o suelo rústico.

Segundo.—Mantener la suspensión con relación al Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca en tanto no se aporta informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Illueca e interesados».

2º.—Villafranca de Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/873

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Ebro con excepción de lo establecido en los apartados segundo y tercero del presente Acuerdo conforme se determina en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, y en el artículo 64.3.d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, en lo relativo al Suelo Urbano Consolidado, el Suelo no Urbanizable y el Catálogo, debiéndose completar la documentación aportada en los siguientes reparos que se aportaran en un Texto Refundido a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

—Deberán incorporarse las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Los terrenos situados entre la UE-11 y la UE-2, continuación de las calles Escuelas y Moncayo, incluidos como consolidados, en la práctica carecen de servicios pese a la proximidad con estos, por lo que se considera más adecuada a la normativa en vigor su clasificación como Suelo Urbano no Consolidado.

—La residencia existente se recoge como una «isla» de suelo urbano consolidado por lo que parece lógico su conexión con el resto del suelo urbano mediante la delimitación de una Unidad de Ejecución apoyada y con el objetivo de urbanizar el camino existente.

—En la zonificación de Casco Antiguo sería conveniente ampliar tanto la longitud mínima de fachada como la superficie mínima de parcela y excepcionar estas condiciones para situaciones de parcelas existentes de menor superficie a la mínima.

—En la Zonificación de Ensanche debiera limitarse la longitud de fachada máxima para vivienda plurifamiliar o en hilera de igual modo a como se produce en el casco antiguo.

—Deberá completarse el Estudio Económico: debieran cuantificar las obras correspondientes a los Sistemas Generales o canalizaciones que permitan desaguar las aguas provenientes de los barrancos situados al otro lado de la carretera, teniendo en cuenta las propias determinaciones del informe del órgano competente en materia de protección civil.

—Corregir las determinaciones relativas a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Ebro, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3d) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y determinaciones, sin que se considere necesario la apertura de un nuevo periodo de información pública sin perjuicio de la valoración municipal:

1. El Suelo Urbano no Consolidado en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

—Falta la justificación de la delimitación de suelo urbano no consolidado, fundado en el criterio de extensión existente de áreas tipológicas y funcionales homogéneas. Asimismo, en las unidades UE 7 A, 7 B, 7 C y 7D no se considera justificado su carácter de Suelo Urbano ya que se plantean en estos terrenos las mismas características de los colindantes pareciendo más justificado su integración en el Suelo Urbanizable Delimitado.

—La densidad prevista de entre 70 y 80 viviendas por Hectárea se considera excesiva para el entorno en que se prevén. La sustitución de almacenes agrícolas por edificación residencial en estos espacios periféricos debiera contar con una permeabilidad y ocupación de similar grado al existente. Por otra parte no parece una solución afortunada la aparición de promociones de viviendas en hilera con frentes continuos excesivos frente a los 10 a 12 metros por fachada existentes en las tipologías del casco y con un aumento de densidad en la periferia.

2. Los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y sistemas generales adscritos en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones:

—El Sector el Alamo, del otro lado de la avenida de Huesca se aparta de los definidos límites físicos y su delimitación pese a la existencia de alguna acequia y camino no justifica la diferencia con el suelo urbanizable no delimitado dentro del modelo territorial definido por el Plan General. Asimismo, el dotar de una continuidad con el suelo urbano donde se ubica la Residencia se resuelve de forma más adecuada al modelo propuesto con la delimitación de una unidad de ejecución con apoyo en el viario existente.

—Falta de justificación del estándar de zonas verdes sistema general, conforme se determina en el artículo 33 c) de la Ley Urbanística de Aragón

—Se considera necesario ajustar la densidad de las unidades

de ejecución definidas y, por consiguiente, ajustar la propia densidad de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado de forma que se posibilite un desarrollo urbano adecuado y gradual en la transición hacia los espacios no urbanizables.

— Se deberá modificar el ámbito del Sector 1 conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— La ordenación de un sector tendría carácter vinculante en la medida en que sus ejes queden definidos como viarios estructurantes con la consideración de Sistemas Generales caso de no ser así la competencia para la ordenación es del Plan Parcial pudiendo no obstante tener un carácter orientativo la propuesta del Plan General.

— Con relación al Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, no existe en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana ninguna justificación de la necesidad de más de 280 hectáreas de suelo industrial para su desarrollo prioritario. Así, debe modificarse la previsión de suelo industrial en función de este desarrollo urbano racional y en función de las propias necesidades reales del municipio, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

3. Las áreas de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso residencial en tanto no se complete la documentación aportada con las siguientes determinaciones: el modelo territorial se considera, en el desarrollo propuesto entorno al núcleo, adecuado pero que para garantizar un desarrollo progresivo se considera necesario condicionar la delimitación de sectores en el Suelo Urbanizable no Delimitado, al desarrollo y edificación en un amplio porcentaje, del Suelo Urbanizable Delimitado; es decir, al agotamiento del propio suelo establecido como prioritario en el propio Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Ebro. Esta se considera la única forma que garantice una estrategia de crecimiento adecuada en torno al núcleo existente y que posibilite el desarrollo adecuado del modelo planteada.

Tercero.— Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Ebro conforme lo establecido en el artículo 64.3.c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y con la siguiente motivación:

Sector 4 de Suelo Urbanizable Delimitado. Se considera que en esta área el Plan General de Ordenación Urbana no respeta los principios de equilibrio territorial ya que no se justifica el carácter aislado de este suelo residencial que no guarda coherencia con el modelo urbano o la trama urbana existente y, por otra parte, no puede considerarse una continuidad de una urbanización existente ya que no se propicia ninguna conexión con la misma, ni, por otra parte, guarda ninguna relación con el desarrollo propuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Nuez de Ebro que supone una prolongación del propio núcleo del municipio vecino.

Cuarto.— Dada la importante capacidad residencial del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Ebro, se considera necesario incluir algún tipo de previsión con relación a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección.

Quinto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro e interesados».

3º.— Longares: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/065

Primero.— Dar por subsanados los reparos advertidos en el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 31 de mayo de 2006, con excepción de los siguientes, sin que se considere que las deficiencias detectadas exigen modificaciones sustanciales en la documentación sin perjuicio del criterio municipal:

— Sería necesario adjuntar a la documentación presentada, por lo menos, un planos completos de todo el término municipal (escala 1:10.000), otro de Calificación del Suelo a escala 1:2.000 y, finalmente otro, a escala 1:1.000, para la Ordenación del Suelo Urbano.

— En la documentación presentada no existe un plano específico de los Sistemas Generales aun cuando en el plano de Ordenación están claramente señalados éstos. Sería necesario distinguir claramente, en este último plano, las alineaciones existentes de las nuevas propuestas significando, además, la necesidad de dar continuidad a las calles ya existentes sin salida en los últimos solares (este es el caso de, por ejemplo, la primera calle paralela más al sur de la Vereda de la Paridera del Alto en la que un último terreno impide que desemboque en la calle de San Gregorio).

Segundo.— Levantar la suspensión adoptada en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 31 de mayo de 2006 y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Longares, con excepción de lo establecido en el apartado tercero del presente Acuerdo, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, debiendo subsanar los siguientes reparos:

— Se garantizará la suficiencia del abastecimiento, en forma de una nueva concesión de Confederación Hidrográfica del Ebro, para futuros desarrollos. Vista la concesión que se posee, y la previsión de nuevas viviendas para los Suelos Urbanos No Consolidados y los Suelos Urbanizables, se considera necesaria la exigencia de una segunda concesión que garantice los caudales necesarios para los nuevos suelos antes de conceder las oportunas licencias de edificación de esta clase de suelos.

— Con referencia a los Sistemas generales:

a) Se ajustará el texto de las normas y memoria con las superficies realmente cedidas por cada Sector.

b) Se completarán los artículos 144 a 157 con la información gráfica de cada Unidad de Ejecución de Suelo Urbano no Consolidado, concretando los Sistemas Generales adscritos

c) Se completarán los artículos 228 a 234 con la información gráfica de cada Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, concretando los Sistemas Generales adscritos

d) Se justificará el cumplimiento del módulo de Espacios Libres y Zonas Verdes de 5 m²/hab

— Se eliminarán las contradicciones existentes en el documento referentes a las densidades de los sectores urbanizables individualizados y densidad máxima global que se recoge en los cuadros.

— Se ajustarán las Superficies del Suelo Urbanizable Delimitado y se condicionará y priorizará el desarrollo del Suelo Urbanizable Delimitado a la continuidad espacial del desarrollo urbano según lo especificado en la parte expositiva.

Tercero.— Denegar la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Longares, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y con la siguiente motivación:

— Área C de Suelo Urbanizable no Delimitado. El Plan General de Ordenación Urbana de Longares, con el desarrollo residencial previsto, ha optado por un modelo concéntrico con una fuerte oferta de suelo residencial. Este modelo resulta contradictorio con la generación de un segundo núcleo resi-

dencial aislado. Asimismo, no puede justificarse la previsión de nueve hectáreas de suelo urbanizable, con cabida para 95 viviendas, en la regularización de un núcleo aislado de seis viviendas sin una adecuada urbanización. El favorecer la aparición de núcleos dispersos no es una adecuada respuesta territorial en ningún caso, puesto que se propicia un incremento de los costes energéticos, de los costes de implementación de servicios e infraestructuras urbanísticas, de incremento de la emisión de gases a la atmósfera, de los costes de seguridad, de la fragmentación del territorio, etc.

—Area D y E de Suelo Urbanizable no Delimitado Sin perjuicio de considerar que el Plan General de Ordenación Urbana de Longares se apoya en un estructura orgánica y un modelo territorial definido, carece de una adecuada justificación en cuanto a la elevada capacidad de suelo industrial previsto. Así, se considera que una reserva de 100 hectáreas de suelo industrial, diversificando la oferta en suelo netamente industrial y agroindustrial, cumple las propias necesidades de crecimiento expuestas desde el Plan general y no condiciona el desarrollo de los sistemas generales.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Longares e interesados».

4º.—Murillo de Gállego: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/931.

Primero.—Aprobar definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, conforme se determina en el artículo 64.3. c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con excepción de las áreas que se detallan en los apartados segundo y tercero del presente Acuerdo, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados en un Texto Refundido que se presentará ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza a efectos de conformidad y publicación:

—No se establecen las condiciones de la zonificación de Residencial Suelo Urbano no Consolidado e Industrial. Tampoco se realiza una regulación pormenorizada de los sistemas locales o sistemas generales.

—No se considera adecuado al desarrollo urbano plantear una altura de B+2+BC en los crecimientos exteriores al casco tradicional y que se corresponden, según el plano número 6, a las Zonificaciones de Viviendas Baja Densidad, Viviendas Unifamiliar Fuera Núcleo Urbano y Residencial Suelo Urbano no Consolidado. Se trata de desarrollos periféricos a un núcleo más denso y que, debe contar como máximo con una altura de B+1 que proteja las visuales de los edificios representativos y permita un desarrollo urbano adecuado de un casco con importantes pendientes.

—Deberán corregirse las alturas máximas permitidas, la forma de medir la altura y las determinaciones relativas a las Zonificaciones previstas, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberá disminuirse la densidad máxima prevista para las áreas de SUND 1 y 2 ya que, sin perjuicio de considerarse adecuadas al modelo de desarrollo urbanístico y a la estructura general del Plan, con los parámetros establecidos, suponen un desarrollo que multiplica por 14 la población actual del municipio.

—Se deberá establecer un porcentaje máximo de ocupación residencial en el Sector 2 de forma que se garantice como uso predominante o característico del hotelero.

—Dado el carácter turístico del municipio se considera recomendable efectuar una adecuada previsión para la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección.

—Se deberán corregir las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo.—Denegar el Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, conforme se determina en el artículo 64.3. c) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en las siguientes áreas y con la siguiente motivación:

—La unidad de ejecución colindante con la carretera N-240. No se considera justificada ni adecuada al desarrollo urbano planteado, la inclusión de esta unidad con una propuesta de B+2+BC. Se trata de unos terrenos excluidos hasta el momento del desarrollo urbano y con una adecuada clasificación como suelo no urbanizable para la protección de la Iglesia del Salvador por posible impacto visual. Sin perjuicio de que dichos terrenos quedan fuera del ámbito delimitado como BIC, el plan general de Murillo plantea un amplio desarrollo residencial en otras áreas que no suponen una afección a la imagen actual del casco, por lo que se considera necesario mantener estos terrenos fuera del desarrollo urbano.

—Las siguientes áreas de Suelo Urbanizable no Delimitado:

a) Las áreas 3 y 4, suponen unos núcleos muy perimetrales del actual desarrollo urbanístico, sin que exista una adecuada justificación en el Plan sobre la coherencia de estos desarrollos con el propio modelo urbano actual.

b) El área 5 se apoya sobre un sector de Suelo urbanizable Delimitado que no ha sido desarrollado y que suponía una apuesta inicial por un núcleo turístico residencial aislado.

c) Las Areas 6 y 7 suponen la creación ex novo de núcleos urbanos aislados sin conexión con el municipio ni apoyo en una estructura urbana adecuada.

Tercero.—Mantener la suspensión con relación al Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego en tanto no se aporta informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Solicitar al Director General con competencias en materia de Patrimonio Cultural que se incoe expediente de ampliación del ámbito del Bien de Interés Cultural de la «Iglesia de El Salvador» en Murillo de Gállego (Zaragoza), incluyendo en el mismo los terrenos incluidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego en la Unidad de Ejecución colindante a la N-240 objeto de denegación en el presente Acuerdo, sobre la base de lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por considerar que se trata de terrenos que se integran en el concepto de «espacios no colindantes o alejados», cuya alteración puede afectar a los valores propios del monumento o a su contemplación, y de acuerdo con las competencias y procedimiento regulado en el artículo 18 de la del Patrimonio Cultural Aragonés.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego e interesados».

5º.—Maleján: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/756.

Primero.—Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Maleján, conforme se establece en el artículo 43 de la Ley Urbanística de Aragón y 64.3e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias:

a) De carácter general:

—Se deberá completar la documentación del Plan General de Ordenación Urbana conforme se determina en la parte expositiva del presente Acuerdo. Se deberá de establecer claramente el tipo de Plan que se está adoptando, conforme se establece en el artículo 166 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se aportará la superficie del término municipal, así como de las diferentes clases de suelo clasificado.

—Se incorporarán tanto en planos como en memoria los diferentes Sistemas Generales previstos. Se categorizarán los mismos según pertenezcan al Sistema General de Viarios, Zonas Verdes y Equipamientos. En su caso, se justificará el cumplimiento de artículo 33 c) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

—El límite de actuación del Plan General se ajustará al límite del término municipal, tal como se expone en la parte expositiva.

—Se justificará la existencia de infraestructuras para el desarrollo de las poblaciones futuras.

—Se reflejará en el planeamiento el conjunto de las prescripciones enumeradas en los diferentes informes sectoriales

b) Relativas al suelo urbano:

—Se incorporará en las fichas o regulación de las unidades de ejecución el parámetro de la densidad máxima, a efectos del cálculo del techo máximo residencial del Plan, así como el aprovechamiento medio de las mismas conforme se determina en el artículo 35 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística. Por último, se deberá especificar si existen sistemas generales u otras cesiones, a parte de los viales que ya se determinan en las fichas

—Se incluirán dentro de la Unidad de Ejecución número 1 las parcelas anejas a la carretera nacional.

—Se aclarará dentro de la zonificación, en lo referente a la tipología, la referencia al «nuevo suelo urbano» y la posibilidad de «no ocupar la totalidad del frente de parcela», según se establece en la parte expositiva.

—Se recomienda la eliminación de los fondos de saco de las calles de nueva apertura 1 y 4.

—Se recomienda mejorar la alineación de la calle Rosas y su continuación.

c) Se deberán corregir las determinaciones relativas a las Normas Urbanísticas y Ordenanzas conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

d) Se incorporará un documento de Catálogo con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maleján e interesados.

6°.—Épila: Informe para Plan Parcial de Sector de Suelo Urbanizable Delimitado 1. COT 2006/765 Bis.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado residencial 1, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Épila, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá solicitar informe a la Comunidad de Regantes por afección a la Acequia de la Villa.

—Se deberá incorporar dentro del estudio económico la valoración correspondiente a las obras de canalización y cubrimiento de la acequia.

—Se deberán delimitar las unidades de ejecución previstas, conforme se determina en el artículo 69 l) del Reglamento de

desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se deberá completar la documentación con la red de hidrantes contra incendios, conforme se determina en el artículo 74.1.a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Épila y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Épila que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Épila».

7°.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención F-03-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/430

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-03-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Considerando la pequeña diferencia entre los ámbitos, parece lógico que se adecue el ámbito del Plan Especial al contenido en el Plan General; sin perjuicio de ello, motivado por la específica morfología del sector, no cabe esperar alteración sustancial alguna en cuanto a la ordenación de la ocupación, volumetría, altura y ubicación de la edificación correspondiente al aprovechamiento que el Plan General de Ordenación Urbana asigna al sector.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de

febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

8º.—Utebo: Informe para Modificación Aislada número 24 Plan General de Ordenación Urbana. 2006/925.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 24 del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo urbanizable Delimitado, creando un nuevo sector - 8 de 8 hectáreas de uso residencial, conforme se establece en los artículos 50.2 y según los criterios del artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con los siguientes reparos:

—Se deberá obtener informe del Administrador de Infraestructuras ferroviarias (ADIF), de conformidad con la Ley 39/2003, de 17 de diciembre del Sector Ferroviario.

—Se deberá obtener informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de conformidad con la Ley 7/2006, de 17 de julio, de protección ambiental de Aragón.

—Se deberá obtener informe de la Comunidad de Regantes o, en su caso, del Organismo de Cuenca por la afección del cambio de clasificación a la acequia que transcurre por el ámbito.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Utebo y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Requerir al Ayuntamiento de Utebo a que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General Municipal de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo».

9º.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area de Intervención F-36-1 de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/999.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención F-36-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumpli-

miento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberán completar la documentación aportada conforme se determina en el artículo 99 e) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Con el fin de mantener la idea de continuidad de las alineaciones de las fachadas a lo largo del paseo del canal se deberá definir un tipo de cerramiento continuo a lo largo de la fachada que recae al Oeste de la manzana, independientemente de que de la reparcelación puedan surgir diferentes fincas edificables.

—El esquema volumétrico definido en el Plan, puede resultar excesivamente rígido, puesto que se acotan los volúmenes de forma muy concreta, por ello y ante la posibilidad de que sean precisos ciertos ajustes de la superficie edificable entre cada una de las dos manzanas que se definen, sería prudente determinar la posibilidad de un cierto trasvase de edificabilidad entre las dos manzanas definidas, en porcentaje máximo a determinar, mediante la figura del estudio de detalle.

—Previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial, se precisa análisis de ruido, e imponer las limitaciones que resulten del mismo en las ordenanzas.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.».

10º.—La Joyosa: Informe para Plan Parcial de Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado «Costero Olivares» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/903.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de uso Industrial de Suelo Urbanizable no Delimitado, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar las determinaciones de los informes sectoriales conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Deberá garantizarse la ejecución de la totalidad del SG-1 viario que enlaza con el nudo informado favorablemente por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Confor-

me se establece en la memoria Justificativa del Proyecto Técnico este es el acceso principal previsto, por lo que deberá garantizarse la ejecución simultánea del viario de conexión a dicho enlace que se clasifica como Sistema General (SG-1) e incorporarse el coste del mismo dentro del Estudio Económico Financiero. La consideración del acceso al polígono a través del propio acceso a La Joyosa debe estar condicionado por a la presentación de un Estudio de tráfico e informe favorable de la Diputación Provincial de Zaragoza como órgano titular de la vía, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

—Se prevé una importante superficie de uso terciario de 65.394 m² por lo que se considera necesario incorporar informe de la Comisión de Equipamientos Comerciales de Aragón, conforme se establece en el artículo 19 del Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Se deberá realizar el cálculo de los módulos de reserva de acuerdo con las determinaciones del artículo 78.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de La Joyosa y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de La Joyosa la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección Ambiental de Aragón, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo III, Grupo 6.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa

11°.—Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Area De Intervención 72-74, Avenida de Navarra de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/758

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Area de Intervención 72- 74 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberán incorporar los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial, se precisa análisis de ruido, e imponer las limitaciones que resulten del mismo en las ordenanzas.

—Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, deberá obtenerse informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 74.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, ya que el Plan Especial modifica la ordenación definida en el Plan General de Ordenación Urbana para la zona verde.

Segundo.—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

12°.—Zuera: Informe para Modificación Aislada número 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/356

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en los objetos 7 y 16 con los siguientes reparos que deberán subsanarse con carácter previo a la resolución definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: Se deberán completar las determinaciones propuestas con el aprovechamiento correspondiente a la unidad CUA-4.

Segundo.—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

13°.—Azuzara: Informe para Plan Parcial de Uso Industrial de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/889.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de uso Industrial de Suelo Urbanizable no Delimitado, de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Azuara, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

— Se deberá aportar, informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro conforme se determina en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por la ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

— Los viarios auxiliares se establecen con una anchura de 6 metros sin previsión de aparcamientos, aceras o zonas de servicio. En la documentación del Plan Parcial se establece que estos viarios- caminos son de acceso a fincas exteriores al sector. Sin embargo, en el caso de que se produzcan posteriores parcelaciones interiores podrían tener que soportar el tráfico interno del sector por lo que se considera necesario prever unos espacios de reserva para el futuro acondicionamiento de los mismos.

— Existe un error en la leyenda del plano 5 de Zonificación en la asignación de los equipamientos.

— Es necesario aclarar la contradicción entre la Memoria y la documentación gráfica con relación a los terrenos destinados a equipamiento educativo y social así como graficar de forma correcta la superficie destinada a aparcamientos.

— No se da cumplimiento al estándar de plazas de aparcamiento de uso público conforme a lo establecido en el artículo 85.4 a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. Sin embargo, se considera que podrá subsanarse con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, a la luz de lo dispuesto en el propio apartado quinto de dicho artículo

Segundo.— Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Azuara y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero.— Recordar al Ayuntamiento de Azuara la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección Ambiental de Aragón, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo III, Grupo 6.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Azuara

14°.— Vera de Moncayo: Informe previo a autorización en

Suelo No Urbanizable para construcción de apartahotel para estancias de larga duración, finca «La Aparecida», en el término municipal de Moncayo, instado por «La Aparecida de Veruela, S. A.». C.O.T-2004/320.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la construcción de apartahotel para estancias de larga duración, en el entorno del Monasterio de Veruela (a 500 metros aproximadamente), en la finca «La Aparecida», en el término municipal de Vera de Moncayo, tramitado a instancia de «La Aparecida de Veruela S. A.», por considerar que dicho proyecto no tiene el carácter de interés público ni está justificado su emplazamiento en el medio rural, puesto que aunque el uso se pudiera incluir dentro del concepto «...otros usos destinados a mejoras del turismo» establecidos en el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, su estructuración en 43 apartamentos (susceptibles de convertirse en 83) distribuidos en 7 edificios independientes se asemeja más a una urbanización propia de otro tipo de suelos y no del suelo no urbanizable.

Además su distribución encaja dentro de la definición que de núcleo de población se establece en el artículo 76 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, puesto que se dan las condiciones objetivas establecidas en el apartado 2 del citado artículo, ya que se trata de edificaciones de carácter residencial necesitadas de dotación de servicios urbanísticos y de equipamientos comunes.

Por otro lado el edificio denominado A incumple los parámetros urbanísticos establecidos en el artículo 75.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza puesto que se prevé que tenga dos plantas más la planta baja, cuando el número máximo de plantas permitidas es de dos incluyendo la planta baja. Tampoco se especifica la altura máxima de las edificaciones, no pudiendo determinar por lo tanto si respetan el límite máximo de 7 metros, con una altura máxima visible de 10 metros.

Segundo.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Vera de Moncayo e interesados. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 21 de diciembre de 2006.»

15°.— Perdiguera: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para construcción de industria maderera, polígono 504 parcela 41, en el término municipal de Perdiguera, tramitado a instancia de «Importaciones Madereras Aragonesas, S. L.». C.O.T-2006/602

Primero.—«Suspender la emisión de Informe para autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras, para construcción de industria maderera, polígono 504 parcela 41, en el término municipal de Perdiguera, tramitado a instancia de «Industrias Madereras Aragonesas, S. L.», en tanto no se complete el proyecto describiendo pormenorizadamente el proceso de tratamiento y transformación desarrollado por la industria y la procedencia de la materia prima necesaria para dicho proceso de manera que quede justificada la necesidad de su emplazamiento en suelo no urbanizable.

Segundo.— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Perdiguera e interesados.

16°.— Fabara: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de industria para la producción de piensos y secadero de alfalfa en explotación cunícola, polígono 15 parcela 205, en el término municipal de Fabara, tramitado a instancia de «Campanales & Balaguer Agrícola, S. L.». C.O.T-2006/536.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de industria para la producción de piensos y secadero de alfalfa en explotación cunícola, polígono 15 parcela 205, en el término municipal de Fabara, tramitado a instancia de «Campanales & Balaguer Agrícola, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso en que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

—Deberá obtener autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo para la puesta en funcionamiento.

—Deberá obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por su ubicación en el ámbito del Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) ES2430097 «Río Matarranya».

—Deberá justificar, según el artículo 24.3.1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fabara, la altura de la nave de 9,58 metros, por ser superior a los 7 metros permitidos con carácter general.

—Deberá cumplir los retranqueos de 3 metros a linderos, 5 metros al eje de caminos y de 3 metros al borde de vallados.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fabara. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 21 de diciembre de 2006.»

17°.—Tarazona: Informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para derivación de línea eléctrica aérea de media tensión 13.2 Kv. y centro de transformación intemperie para explotación ganadera, en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de «Ganados Valoria, S. L.» COT-2006/760.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para derivación de línea eléctrica aérea media tensión 13.2 Kv. y centro de transformación intemperie para explotación ganadera en el término municipal de Tarazona, tramitado a instancia de «Ganados Valoria, S. L.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá recabar informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro o de la Comunidad de Regantes, en su caso, por atravesar varias acequias de riego.

—Se deberá recabar informe del Servicio Provincial de carreteras de la Diputación General de Aragón, por atravesar la carretera CV-679, entre apoyos 1 y 2.

—Se deberán respetar las distancias mínimas de los apoyos de la línea eléctrica a:

—Los caminos, como mínimo a 6 metros del eje o 4 m. al borde, de los mismos.

—Las acequias, como mínimo 10 metros al eje de la misma.

Tercero.—Durante la ejecución de la obra se deberán tener en cuenta, en su caso, todas y cada una de las medidas correctoras que contenga los informes citados y se deberán ejecutar las medidas pertinentes para la protección de la avifauna incluidas las contenidas en el proyecto de ejecución.

Cuarto.—Se recomienda reflejar en los planos de ejecución las distancias mínimas de los apoyos establecidas en el apartado anterior.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona.

18°.—Mesones de Isuela: informe sobre autorización en Suelo No Urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea media tensión «Niguella - Mesones de Isuela y Derivaciones» en los términos municipales de Niguella y Mesones de Isuela, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.» COT 2002/916.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea media tensión «Niguella - Mesones de Isuela» y derivaciones en los términos municipales de Niguella y Mesones de Isuela, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con el Real Decreto 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por cruces y paralelismos con diferentes barrancos en los términos establecidos en la parte expositiva.

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, de conformidad con la Ley 25/1988, de Carreteras y Ley 8/1998, de Carreteras de Aragón, por atravesar la carretera A-2302.

—Se deberá proceder al desmontaje de las instalaciones existentes que no sean necesarias, por tratarse de la reforma de la línea actual.

—Se deberán respetar las distancias mínimas de los apoyos de la línea eléctrica a los caminos, como mínimo a 8m del borde de los mismos.

—Se deberán cumplir los condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental compatible y condicionada de 10 de noviembre de 2005 y del informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mesones de Isuela. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 21 de diciembre de 2006.»

19°.—Nigiella: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea media tensión «Niguella - Mesones de Isuela» y derivaciones en los términos municipales de Nigiella y Mesones de Isuela, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.» COT 2002/918.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea media tensión «Niguella - Mesones de Isuela» y derivaciones en los términos municipales de Nigiella y Mesones de Isuela, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con el Real Decreto 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por cruces y paralelismos con diferentes barrancos en los términos establecidos en la parte expositiva.

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón, de conformidad con la Ley 25/1988, de Carreteras y Ley 8/1998, de Carreteras de Aragón, por atravesar la carretera A-2302.

—Deberá obtener informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), en su caso, por posibles afecciones al cordel de Andacón y al paso de ganado del municipio.

—Se deberá proceder al desmontaje de las instalaciones existentes que no sean necesarias, por tratarse de la reforma de la línea actual.

—Se deberán respetar las distancias mínimas de los apoyos de la línea eléctrica a los caminos, como mínimo a 8m del borde de los mismos.

—Se deberán cumplir los condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental compatible y condicionada de 10 de noviembre de 2005 y del informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Nigiülla. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 21 de diciembre de 2006.»

20°.—Zaragoza: Informe urbanístico sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un ramal de línea aérea doble circuito desde la línea 220 Kv «S.E.T. Peñafior - S.E.T. Monte de Torrero I.2» hasta la nueva S.E.T. «Cartujos», instado por el Area de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. COT 2006/805

Primero.—Emitir el informe sobre la conformidad a la autorización de la instalación de un ramal de línea aérea doble circuito de la línea aérea 220 kV «S.E.T. Peñafior - S.E.T. Monte de Torrero L.2» hasta la nueva S.E.T. «Cartujos», situada en el término municipal de Zaragoza, así como sobre su adaptación al planeamiento urbanístico aplicable en el municipio, solicitado por el Area de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Aragón.»

21°.—Aladrén: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil con línea de suministro eléctrico, en el término municipal de Aladrén, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S. A.». COT 2006/536.

Primero.—«Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable especial, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de estación base de telefonía móvil con línea de suministro eléctrico, en el término municipal de Aladrén, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S. A.», puesto que aunque se trata de una instalación de interés público y esta justificado su emplazamiento en el medio rural su ubicación afecta directamente al yacimiento arqueológico conocido como Castillo de los Moros, habiendo sido informado desfavorablemente por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón y perjudica visualmente al conjunto urbano ya que se encuentra situada muy próxima al mismo y a la Ermita de la Virgen de las Nieves, pudiendo ubicarse en un emplazamiento más alejado evitando la afección al yacimiento arqueológico y el impacto visual negativo.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aladrén e interesados. Se adjunta informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón de 21 de diciembre de 2006.»

22°.—Sobradriel: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/170. EUC 2006/248

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2006/248 en el Libro QUINTO, Folio 60, la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Nº 6 del P.G.O.U. de Sobradriel cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 13 de noviembre de 2.006.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 19 de octubre de 2.005.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradriel y al Presidente de la misma.

23°.—La Muela: Inscripción -en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 5 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/1053. EUC 2006/249

Primero. «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC 2006/249 en el Libro QUINTO, Folio 61 V, la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 5 del P.G.O.U. de La Muela cuya constitución fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 31 de octubre de 2.006.

Segundo. Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de junio de 2.006.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela y al Presidente de la misma.

24°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de miembros de la Junta Directiva de la Junta de Compensación del área de intervención G-11-1 del P.G.O.U. COT 2004/896. EUC 2004/189. Segunda Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, en el Libro Quinto, Folio 63, la renovación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-11-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme al acuerdo de las Asambleas Generales de fechas 30 de noviembre de 2.005 y 29 de junio de 2.006.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 9 de noviembre de 2.006, en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

25°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de miembros de la Junta Directiva de Junta de Compensación del Area de Intervención G-10-4 DEL P.G.O.U. COT 2002/724. EUC 2002/156. Tercera Inscripción.

Primero.—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, en el Libro Quinto, Folio 64, la renovación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva de la Junta de Compensación del Area de Intervención G-11-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, conforme al acuerdo de las Asambleas Generales de fechas 30 de noviembre de 2.005 y 29 de junio de 2.006.

Segundo.— Archivar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el certificado del acuerdo

adoptado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 9 de noviembre de 2006, en el que se da por enterado del acuerdo de la Asamblea General.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de la Junta de Compensación».

26°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Modificación del Artículo 24.1 de los Estatutos de la Junta de compensación del Sector 71/3 (B° Santa Isabel) del Plan de Ordenación Urbana. COT 2001/1055. EUC 2001/144.

Primero.—«Suspender la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Compensación del Sector 71/3 (B° Santa Isabel) del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza considerando necesario subsanar las siguientes deficiencias para poder efectuar la correspondiente inscripción:

1. Clarificar el objeto de la inscripción conforme se detalla en la parte expositiva a la vista de la contradicción entre el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y los Acuerdos Sociales.

2. Hacer referencia expresa y personalizada del nombramiento de un cuarto Vocal para el Consejo Rector, tal y como se indica en la modificación del artículo 24.1 de los Estatutos y se recoge en el artículo 142 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

3. Como miembro del Consejo Rector es obligatorio que se designe al representante municipal, conforme se establece en el artículo 142 de la Ley 5/99 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y al Presidente de La Junta de Compensación».

27°.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Taller de carpintería metálica, a ubicar en Polígono Malpica Alfindén, c/ letra F, Nave 7, instada por Emilio Azcona Ramos (COT 2004/1080).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de carpintería metálica, solicitada por Emilio Azcona Ramos, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón con nº AR/PP-5277/2004

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

28°.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de piensos, construcción de silos de dosificación formados por 16 celdas y capacidad de 1.132 m³ y producción media diaria de 131,26 Tn/día, a ubicar en Carretera de Logroño, KM 1,400, instada por «Cargill España, S. A.» (COT 2005/ 082).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvo y riesgo de incendio y explosión por atmósfera inflamable y explosiva, la actividad de fábrica de piensos. Construcción de silos de dosificación formados por 16 celdas y capacidad de 1.132 m³ y producción media diaria de 131,26 tn/día, solicitada por «Cargill España, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de licencia de instalación de fecha 4 de agosto de 1966

Dispone de licencia de apertura de fecha 7 de septiembre de 1966

Dispone de licencia de licencia de obras de 17 de junio de 1968, 19 de abril de 1972 y 24 de mayo de 1972

Dispone de declaración de vertido clase primera

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la pre-

sencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

— Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Zaragoza.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

29º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de venta al mayor de accesorios para bicicletas y ciclomotores, a ubicar en Avda Rosario 18 nave a, instada por Unik Racing S. L. (COT 2005/ 412).

1º.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de venta al mayor de accesorios para bicicletas y ciclomotores, solicitada por Unik Racing S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— En visita de comprobación, el inodoro deberá estar separado del lavabo con puerta con cierre interior de acuerdo con el R.D 486/97 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

30º.— Monegrillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad hasta 5000 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 14 parcelas 155 y 156, instada por Joaquín Calvo e Hijos S. C. (COT 2006/ 085).

1º.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado ovino con capacidad hasta 5000 ovejas emplazada a más de 300 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Joaquín Calvo e Hijos S. C., en el término municipal de Monegrillo.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

31º.—Bujaraloz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino emplazada a 630 metros de núcleo urbano, más de 530 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 501, parcela 295, instada por Eduardo Escanilla Pallarés (COT 2006/ 176).

«Primero: Corregir el citado error en el Acuerdo de la Comisión de 28 de julio de 2004, de tal manera que en la indicación de la capacidad de la explotación ganadera para la que se solicita licencia donde dice «Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 200 plazas de reproductoras...» debe decir «Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 200 plazas de reproductoras y 1400 plazas de cebo...»

Segundo: notificar el acuerdo adoptado al ayuntamiento de Bujaraloz.»

32º.—Villarreal de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de material cuarcítico para producción de áridos con destino a la aplicación en obras de infraestructura y construcción, a ubicar en polígono 1, parcelas 367, a, b, c, 254 y 232, instada por Emérito Quintana Núñez, en representación de Inversiones Quintana Núñez, S. L. (COT 2006/ 439).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvo, la actividad de extracción de material cuarcítico para producción de áridos con destino a la aplicación en obras de infraestructura y construcción, solicitada por Emérito Quintana Núñez, en representación de Inversiones Quintana Núñez, S. L., en el término municipal de Villarreal de Huerva.

Dispone de informe del Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de fecha de 11 de octubre de 2006 (dispone de autorización administrativa de fecha 17 de junio de 1999)

Licencia de condicionada a:

—Al cumplimiento de las prescripciones de seguridad, Protección del medio ambiente y de explotación figuradas en la resolución de otorgamiento de la autorización administrativa.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

33º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de ocio y tiempo libre, a ubicar en c/ Mediavilla, 16, instada por Ana Gallego Martínez, en representación de centro de ocio y tiempo libre Arco Iris (COT 2006/ 504).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de centro de ocio y tiempo libre, solicitada por Ana Ballega Partínez, en representación de centro de ocio y tiempo libre arco iris, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 19 de diciembre de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D 3484/2000 de 29 de diciembre y Decreto 131/2006 de 23 de mayo del Gobierno de Aragón). Clasificándose el establecimiento según su nivel de riesgo, estructura y actividad.

—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento 852/2004 de 29 de abril del 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Deberá disponer de vestuario para los manipuladores de alimentos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

34º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino de producción carne con capacidad para 60 ovejas emplazada a 1876 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en barrio de Palareña, polígono 106, parcela 5009, instada por Francisco Recaj Ochoa, en representación de Julián y Paco, S. C. (COT 2006/ 506).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino de producción carne con capacidad para 60 ovejas emplazada a 1876 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Francisco Recaj Ochoa, en representación de Julián y Paco, S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 30 de octubre de 2006 cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

35º.— Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para planta de tratamiento de aparatos eléctricos y electrónicos con una capacidad anual de 1802 Tn/año, a ubicar en Polígono Industrial Cogullada, c/ Thomas Edison, 22, instada por Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, S. L. (COT 2006/ 582).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y producción de residuos, la actividad de planta de tratamiento de aparatos eléctricos y electrónicos con una capacidad anual de 1802 Tn/año, solicitada por reciclaje aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental 13 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Para el vestido de las aguas sanitarias de servicios a la red de alcantarillado del polígono industrial, se deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

— La instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos, así como con las condiciones de la Resolución de 17 de julio de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se concede la autorización como gestor de residuos peligrosos para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a la empresa Reciclaje Aragonés de Aparatos Eléctricos y Electrónicos S. L.

— En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbanístico y en la normativa municipal de Zaragoza

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

36º.— La Almunia de Doña Godina: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de núcleo zoológico con capacidad para 40 perros emplazado a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 2, parcela 8, instada por Agustín Clemente Albert (COT 2006/ 586).

1º.— «Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de núcleo zoológico con capacidad para 40 perros emplazado a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 500 de distinta especie, solicitada por Agustín Clemente Albert, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

37º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Instalación de un depósito aéreo de GLP de 16,05 m³ para explotación avícola, a ubicar en Polígono 107, Parcela 123, instada por Alejandro Fernández Lamarca, en representación de Fernán, S. C. (COT 2006/ 595).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de un depósito aéreo de GLP de 16,05 m³ para explotación avícola, solicitada por Alejandro Fernández Lamarca, en representación de Fernán, S. C., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Dispone de licencia de actividad COT 2003/ 446 con calificación de molesta por olores

Dispone de los certificados diligenciados en fecha 7 de abril de 2006, por lo que dispone de autorización de puesta en servicio

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

38º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de mecanizado de piezas de lana de roca y poliestireno mediante operaciones de lijado y perfilado, a ubicar en Polígono Industrial La Ciruela, parcela 14, nave 2, instada por Javier Usón Sobreviela (COT 2006/ 622).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de carpintería de mecanizado de piezas de lana de roca y poliestireno mediante operaciones de lijado y perfilado, solicitada por Javier Usón Sobreviela, en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Alagón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación, el lavabo deberá estar separado del inodoro con puerta con cierre interior de acuerdo al R.D 486/97, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

—En visita de comprobación, el compresor deberá cumplir con lo estipulado en el R.D 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

39º.—Daroca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar, a ubicar en c/ Mayor, 153, instada por Jesús Marcelino Polo Polo, en representación de Dorado Aragonés, S. L. (COT 2006/ 625).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar, solicitada por Jesús Marcelino Polo Polo, en representación de Dorado Aragonés, S. L., en el término municipal de Daroca.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 19 de diciembre de 2006

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—En vista de comprobación se deberá presentar certificado del cumplimiento de la ordenanza municipal sobre ruidos y vibraciones

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D 3484/2000 de 29 de diciembre y Decreto 131/2006 de 23 de mayo del Gobierno de Aragón). Clasificándose el establecimiento según su nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

40º.—Torres de Berrellén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería, a ubicar en Avenida de Goya, 66, instada por Raúl Fernández Vicente (COT 2006/ 628).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de cerrajería, solicitada por Raúl Fernández Vicente, en el término municipal de Torres de Berrellén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Torres de Berrellén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

41º.—Tarazona: Solicitud de calificación e informe previos

a la concesión de licencia municipal de actividad para garaje para 8 plazas, a ubicar en Avenida de Navarra, 44, instada por Ramón Pérez Carcavilla (COT 2006/ 683).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones humos y almacenamiento de líquidos combustibles de los vehículos estacionados, la actividad de garaje para 8 plazas, solicitada por Ramón Pérez Carcavilla, en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (electricidad, prevención de incendios, etc) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

42º.— Terror: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 310 ovejas emplazada a más de 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 2, parcela 130, instada por Angel María Anadón Herrero (COT 2006/ 690).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 310 ovejas emplazada a más de 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Angel María Anadón Herrero, en el término municipal de Terror.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de

noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

43º.— Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para repostería-panadería con espacio destinado a cafetería, a ubicar en c/ Palafox, 19, local, instada por Verónica Castro (COT 2006/ 691).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones olores y humos, la actividad de repostería-panadería con espacio destinado a cafetería, solicitada por Verónica Castro, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 19 de diciembre de 2006

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Villanueva de Gállego o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización e inscripción de Número de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias (para la clave 20, harinas y derivados)

— Deberá tenerse en cuenta que no podrá utilizar la instalación del horno autorizado en el Número de Registro Sanitario de la clave 20 para la elaboración de comidas preparadas y los productos de pastelería solo se podrán manipular en el local específico para ello.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

44º.—Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para secadero de alfalfa y fabricación de piensos, a ubicar en polígono 15, parcela 205, instada por Pedro Campanales Balaguer, en representación de Campanales Balaguer Agrícola, S. L. (COT 2006/ 731).

1º.—«Calificar como molesta insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones polvos olores y riesgo de incendio y explosión por atmósfera inflamable y explosiva, la actividad de secadero de alfalfa y fabricación de piensos, solicitada por Pedro Campanales Balaguer, en representación de Campanales Balaguer Agrícola, S. L., en el término municipal de Fabara.

Este expediente esta tramitándose conjuntamente con el expediente 2006/730 de autorización en suelo no urbanizable

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21 de noviembre de 2006 cuyo condicionado deberá cumplir

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes

gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Deberá cumplir el Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos

—Deberá cumplir el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

—Deberá cumplir el Real Decreto 157/1995, de 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y de utilización de los piensos medicamentosos.

—Deberá cumplir el Decreto 197/1998, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones de distribución, dispensación y utilización de medicamentos veterinarios y de preparación, comercialización y utilización de piensos medicamentosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

45º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de almacén de libros, a ubicar en Autovía de Madrid, km. 315,7, instada por Editorial Luis Vives Hermanos Maristas (COT 2006/ 870).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de material combustible, la actividad de ampliación de almacén de libros, solicitada por Editorial Luis Vives Hermanos Maristas, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de licencia de apertura de fecha 30 de abril de 1976 y de instalación de fecha 28 de febrero de 1976. Asimismo dispone de adaptación de la Ordenanza de Prevención de incendios de fecha de 3 de septiembre de 1993.

Dispone de autorización de productores de residuos industriales no peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón con fecha 20 de octubre de 2006 con número de inscripción AR/PRINP 54/2006

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

46º.— Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Garaje para alquiler de maquinaria de obras públicas. Dispone de limpieza del vehículo y mantenimiento en general con cambio de aceite, a ubicar en c/ San Victoriano, s/n, instada por Francisco Javier Artal Tomás (COT 2006/ 900).

1º.— «Calificar como molesta, nociva por ruido, vibraciones, humos, gases, producción de aguas residuales y residuos peligrosos, la actividad de garaje para alquiler de maquinaria de obras públicas. Dispone de limpieza del vehículo y mantenimiento en general con cambio de aceite, solicitada por Francisco Javier Artal Tomás, en el término municipal de Escatrón.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Escatrón o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites y grasas, filtros, envases de plástico provenientes de los aceites a emplear etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

47º.— Escatrón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante, a ubicar en c/ Justicia de Aragón, s/n, instada por Manuel Pedro Alfaro Olaso (COT 2006/ 900 bis).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de bar restaurante, solicitada por Manuel Pedro Alfaro Olaso, en el término municipal de Escatrón.

Dispone de informe del departamento de Salud y Consumo de fecha 19 de diciembre de 2006

Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

— Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D 3484/2000 de 29 de diciembre y Decreto 131/2006 de 23 de mayo del Gobierno de Aragón). Clasificándose el establecimiento según su nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

48º.— Alfamén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para producción de estructuras metálicas (ferrallas). Recepción de materias primas, soldadura de elementos estructurales y almacenamiento de producto terminado, a ubicar en Polígono Industrial de Alfamén, c/ polígono B, parcela 3, instada por Riela de Construcciones Mecánicas, S. L. (COT 2006/ 902).

1º.— «Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de producción de estructuras metálicas (ferrallas). Recepción de materias primas, soldadura de elementos estructurales y almacenamiento de producto terminado., solicitada por Riela de Construcciones Mecánicas, S. L., en el término municipal de Alfamén.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Alfamén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

49º.—Epila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller y almacén de carpintería metálica, a ubicar en Carretera de Muel, 61, instada por Carlos Remiro Sola (COT 2006/ 904).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller y almacén de carpintería metálica, solicitada por Carlos Remiro Sola, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad

en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Epila o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación

—En visita de comprobación, el compresor deberá cumplir con lo estipulado en el R.D 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

50º.—Alfamén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Producción de transformados férricos (ferrallas). Recepción de materia prima, producción de ferralla, soldadura de barras y almacenamiento de producto terminado, a ubicar en Polígono Industrial de Alfamén, c/ Polígono B, parcela 1, instada por Riel de Construcciones Mecánicas, S. L. (COT 2006/ 907).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y hu-

mos, la actividad de producción de transformados férricos (ferrallas). Recepción de materia prima, producción de ferralla, soldadura de barras y almacenamiento de producto terminado, solicitada por Riela de Construcciones Mecánicas, S.L., en el término municipal de Alfamén.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Alfamén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

— Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

51º.— Biota: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cambio de orientación productiva y ampliación de explotación porcina de producción de lechones a cebo con capacidad para 1250 plazas, emplazada a 700 m de núcleo urbano, de 820 de otras explotaciones de la misma especie y 575 de distinta, a ubicar en polígono 7, parcela 85, instada por Arturo Erles Lamarca (COT 2006/1006).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de cambio de orientación productiva y ampliación de explotación porcina de producción de lechones a cebo con capacidad para 1250 plazas, emplazada a 700 m de núcleo urbano, de 820 de otras explotaciones de la misma especie y 575 de distinta, solicitada por Arturo Erles Lamarca, en el término municipal de Biota.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

52º.—Tauste: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 2100 metros de núcleo urbano, 650 de otras explotaciones de la misma especie y 380 de distinta especie, a ubicar en Paraje Val de las Mulas de Sancho Abarca, polígono 18, parcela 102, instada por Gianina Paunescu (COT 2006/1021).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 300 ovejas emplazada a 2100 metros de núcleo urbano, 650 de otras explotaciones de la misma especie y 380 de distinta especie, solicitada por Gianina Paunescu, en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Provincial de la Provincial de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a 19 de febrero de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Fdo: M^a José Segura Val.

544 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, adoptados en sesión de 26 de enero de 2007.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2007, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 21-12-2006.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo.

1.—Informe técnico de la C.P.O.T. sobre la Modificación nº 3 del P.G.O.U. de La Fresneda.

Resultando 1º.—El instrumento de planeamiento general vigente en la localidad de La Fresneda es un Plan General de Ordenación Urbana procedente de la Homologación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal acordada por La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 26-1-2001 y el objeto de la presente modificación es la ampliación del Suelo Urbano para incluir una parcela colindante a éste.

Considerando 4º, que en cuanto a contenido, los Servicios Técnicos de a Comisión Provincial de Ordenación del Territorio han emitido informe con fecha 27 de diciembre de 2006 en los siguientes términos:

Propuesta:

Propone la clasificación como suelo urbano consolidado de 351 m² de suelo no urbanizable genérico situados en una parcela colindante con aquel junto con el denominado Camino de Chardineta. Siéndole de aplicación la Ordenanza 2 Ampliación de Casco.

Lo justifica en base a que se trata de terrenos que recaen a vial público con servicios.

Como documentación gráfica aporta fragmentos de los planos 1.—Zonas consolidadas. Escala 1:2.000, 3.—Clasificación del suelo. Escala 1:1.000 y 9.—Zonificación. Escala 1:1.000, de estado actual y modificado.

Valoración:

Estudiada la documentación presentada se llega a la conclusión de que, aunque formalmente ha sufrido una mejora sustancial con relación al 1er informe, sigue adoleciendo de los mismos defectos de fondo.

Como ya se apuntó en el anterior informe, se trata de una ampliación recayente a vial con servicios, con un fondo inferior a 25 metros que como criterio orientador señalan las Normas Provinciales en su apartado 2.2.1.1. para considerar un suelo como urbano, y por ello puede entenderse justificado el objeto de la modificación. Sin embargo, la ordenanza aplicable permite una ocupación del 100% con tres alturas, lo que supone 1.053 m² construibles, superando los 1.000 m² a los que hace referencia el apartado 3º del artículo 74 de la Ley 5/1999; por ello, o bien se reduce la superficie del solar, o se prevén los módulos de reserva aplicables a los planes parciales, tal y como prescribe el citado precepto legal, haciendo uso o no de la excepcionalidad que, para las zonas verdes, establece el artículo 214 d) de la Ley 5/1999 dado el carácter de pequeño municipio de la localidad de La Fresneda.